



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira, 8 de noviembre 2021

Señor
ERNOLINO SANCHEZ RIVAS
Representante Legal
ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.
Manzana 4 Casa 25 Barrio Perla del Sur
Enorsanchez01@gmail.com
Pereira

ASUNTO: Notificación Auto 01753 del 01 de octubre 2021
Rad.: 11EE202172660010000923

Respetado Señor..

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ERNOLINO SANCHEZ RIVAS, Representante Legal ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.**, del auto 01753 del 01 de octubre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folio por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



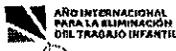
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

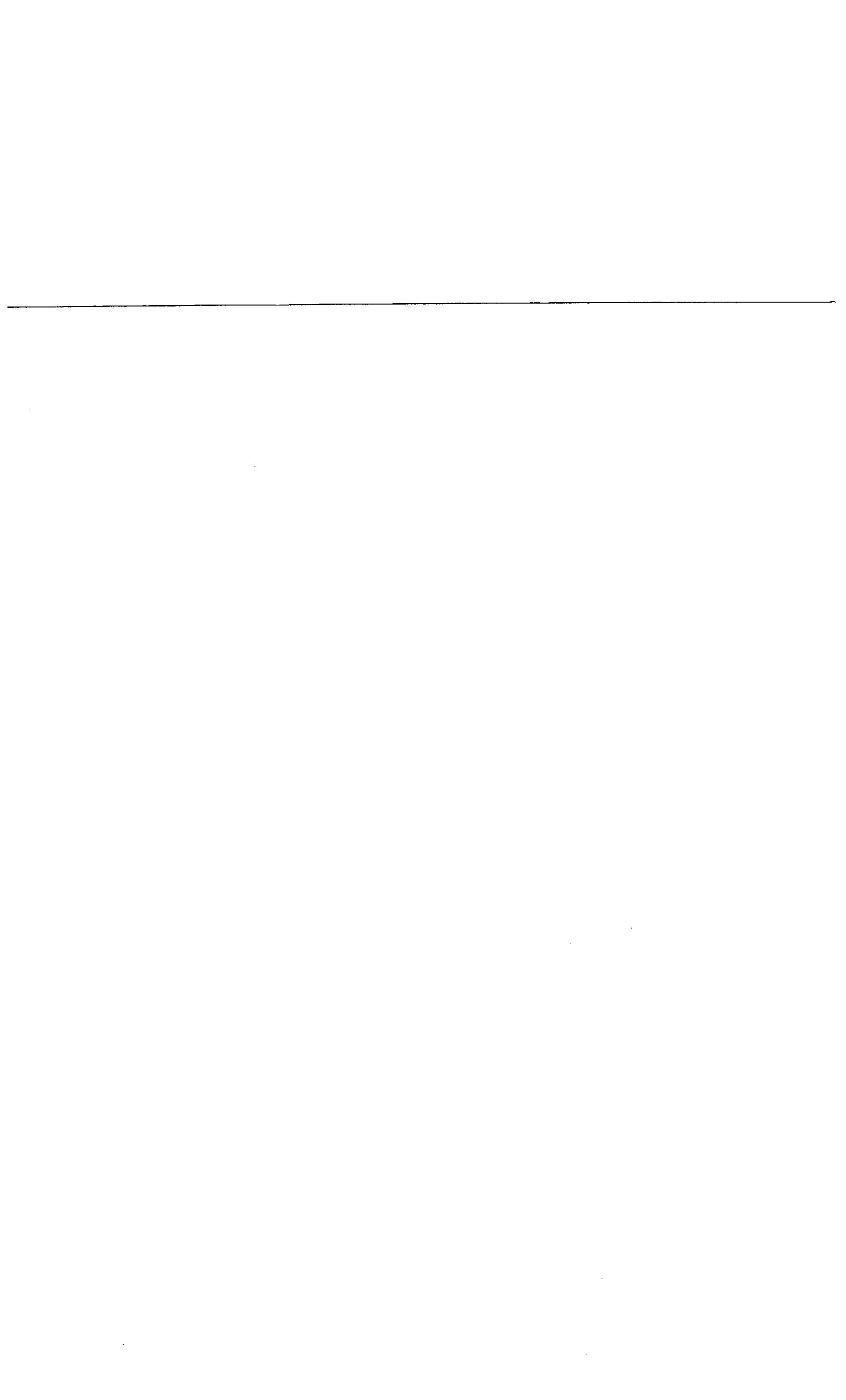


2021

No. Radicado: 0005202172000100009230
Fecha: 2021-11-08 08:56:09 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ESI CONSTRUCCIONES SAS
Anexos: 0 Folios: 4
08SE202172660010000923



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14880576

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2021726600100000923
Querrelado: ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.

AUTO No. 001753

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de ESI Construcciones S.A.S."
Pereira, (1 de octubre de 2021)**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901103439-0 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado interno número 11EE2021726600100000923 del 6 de febrero del 2021, se recibe en este despacho queja anónima, en la que ponen en conocimiento al Despacho sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no pago de horas extras, por parte de la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S. (Folio 1).

Mediante Auto No. 293 del 24 de febrero del 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa mencionada por presuntas violaciones a la Ley Laboral, comisionándose a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Alba Lucia Rubio Bedoya, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de averiguación. (Folio 2).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100001184 del 11 de marzo de 2021, se comunica al representante legal de la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, el auto de averiguación preliminar No.293 del 24 de febrero de 2021, fecha de acceso al contenido de 472 el 11 de marzo de 2021, con acuse de visualización, referencia ID certificado emitido E 41469698-S. (Folio 3 a 5).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESI Construcciones S.A.S"

Mediante comunicación del 27 de abril del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100001977, enviada por correo electrónico, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se requiere nuevamente al representante legal de la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A., que remita la documentación que ya se le había solicitado por parte del Despacho. (Folios 6 y 7).

Mediante oficio del 1 de junio del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100002682 se remite por correo electrónico al representante legal de la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S., requerimiento de visita acción de Inspección Especial, para que lo diligencie y lo reenvíe por este mismo medio. (Folio 8 a 11).

Mediante Auto No. 1081 del 12 de julio de 2021, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Coordinadora(E) para dicha fecha, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, contra la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se le comunica a través de oficio del 26 de julio del 2021 con radicado interno número 08SE2021726600100003609, guía número YG274670706CO., correo 472 y por correo electrónico el 22 de septiembre del 2021. (Folio 14 a 17).

Mediante oficio del 27 de septiembre del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100004836, se comunica por aviso al señor Enorlino Sanchez Rivas, representante legal de la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, el contenido del Auto 1081 del 12 de julio del 2021, mediante el cual se establece la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 y 29 de septiembre del 2021, además que la comunicación se consideró surtida al finalizar el día siguientes al de la entrega de este aviso. (Folios 18 y 19).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901103439-0 representada legalmente por el señor Enorlino Sanchez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 11.706.504 y/o quien haga sus veces. con dirección de domicilio principal en la manzana 4 casa 25 barrio Perla del Sur en la ciudad de Pereira Risaralda, email enorsanchez01@gmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al presunto no pago de horas extras y no entrega de la documentación requerida por el Despacho.

Teniendo en cuenta que presuntamente no ha realizado el pago de horas extras, la referenciada empresa se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"(...) Trabajo Suplementario

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESI Construcciones S.A.S"

Artículo 159: Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.

Artículo 162: Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:

1º)...

2º) *Modificado. Decr.13 de 1.967, art.1º. Las actividades no contempladas en el presente artículo solo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio de Protección Social y des conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se destermnara el número máximo de horas extraordinarias que puedan ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanas, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

El empleador esta obligado a entregar al trabajador una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

Remuneración del trabajo nocturno y del suplementario.

"Tasas y liquidación de recargos.

Artículo 168: Modificado. Ley 50 de 1.990, art.24.

1º)...

2º) *El trabajo extra diurno se remunera con un recargo deal veinticinco por ciento (25%) sobre el valor trabajo ordinario diurno.*

3º) *El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno. (...)"*

La referida empresa no presentó documentación alguna relacionada con el pago de las horas extras, ni tampoco presentó la documentación que se les requirió a través del auto No. 293 del 24 de febrero de 2021, y merece adelantarse procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, por esta irregularidad.

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en el oficio con radicado interno número 08SE2021726600100001184 del 11 de febrero de 2021 y a través del Auto No. 293 del 24 de febrero de 2021 solicitada nuevamente mediante oficio del 27 de abril del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600200001977, para que presentara los siguientes documentos: copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, copia del RUT, listado de los trabajadores en el que se indique número de cédula, teléfono, correo electrónico, cargo desempeñado y tiempo de vinculación del personal, copia de los desprendibles de nómina en los que se detalles ingresos y descuentos realizados a los trabajadores de los meses de diciembre 2020 y enero 2021, copia de las cotizaciones a seguridad social integral de los meses de diciembre del 2020 y enero del 202, autorización para laborar horas extras expedida por este ente Ministerial.

Igualmente, mediante oficio del 1 de junio del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100002682, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, quien remite por correo electrónico al representante legal de la empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S., requerimiento de visita acción de Inspección Especial, para que lo diligencie y lo reenvíe por este mismo medio, sobre el cual no se obtuvo ninguna respuesta por parte del querellado tal y como se observa a folio 8 a 11 del expediente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESI Construcciones S.A.S"

El artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:* **Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos **como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.** Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

...

2. *<Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:* Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

Por consiguiente, al encontrarse presunta violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la referida empresa, por presunto no pago de horas extras y no entrega de documentos solicitados a la empresa en reiteradas ocasiones.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901103439-0 de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 159, artículo 162 numeral 2 y artículo 168 numerales 2 y 3 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pago de horas extras.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no presentar la documentación requerida por este Despacho.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESI Construcciones S.A.S"

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social - Coordinadora,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 901103439-0 representada legalmente por el señor Enorlino Sanchez Rivas identificado con cedula de ciudadanía número 11.706.504 y/o quien haga sus veces. con dirección de domicilio principal en la manzana 4 casa 25 barrio Perla del Sur en la ciudad de Pereira Risaralda, email enorsanchez01@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador listado de trabajadores en el que se indique número de cédula, teléfono, correo electrónico, cargo desempeñado y tiempo de vinculación del personal.
4. Citar y escuchar en declaración a tres personas tomadas al azar de la lista aportada.
5. Solicitar al empleador copia de los desprendibles de nómina en los que se detalle ingresos y descuentos realizados a los trabajadores de los meses de diciembre de 2020 y enero a septiembre de 2021.
6. Solicitar al empleador copia de las cotizaciones a seguridad social integral de los meses de diciembre de 2020 y enero a septiembre de 2021.
7. Solicitar al empleador autorización para laborar horas extra expedido por este ente ministerial.
8. Realizar inspección ocular a la empresa.
9. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ESI Construcciones S.A.S"

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviados al correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co; con copia a arubio@mintrabajo.gov.co y aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

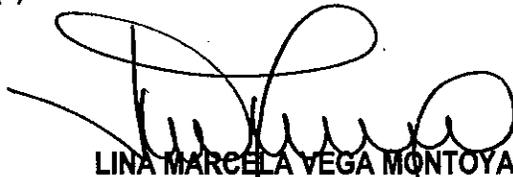
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción A **Alba Lucia Rubio Bedoya** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, al primer (1) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.docx